**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JACOBO MENDOZA RUÍZ**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**AZALIA GUEVARA ESPINOZA**

**SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el sensible fallecimiento del ciudadano Mario Martin Martínez Bojórquez, Presidente Municipal de dicho órgano de gobierno, informando del acuerdo aprobado por los integrantes del Ayuntamiento referido, mediante el cual hacen la propuesta para designar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Presidente Municipal, para lo que resta del periodo 2021-2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA**.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, **e**n caso de falta absoluta del Presidente Municipal el Ayuntamiento dará aviso al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 338 de la Ley de referencia.

**TERCERA**.- El asunto que es materia del presente dictamen, se hizo del conocimiento de este Poder Legislativo, mediante un escrito presentado en oficialía de partes de este recinto legislativo, el día 26 de enero de 2023, en el cual el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, informó sobre el aviso del sensible deceso del ciudadano Mario Martin Martínez Bojórquez, Presidente Municipal de dicho Municipio; además de hacer entrega del acta que contiene el acuerdo aprobado por dicha Institución Municipal, la cual contiene el Acuerdo del que se desprende que, por mayoría de votos, es el ciudadano Jorge Alberto Elías Retes, regidor propietario, quien debe ocupar el cargo de Presidente Municipal, por lo que resta del periodo constitucional 2021-2024.

En ese sentido, nos encontramos ante la falta absoluta del Presidente Municipal, según lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, invocado en la consideración anterior, el cual, a su vez, nos indica que tenemos que apegarnos a los efectos del referido artículo 338, que establece las causales por las que esta Soberanía deba realizar la revocación de mandato de alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, encontrando que, en el caso concreto, la causal aplicable es la establecida en la fracción VI de dicho artículo, donde se debe revocar el mandato del actual Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, “*por incapacidad física o legal permanente*”, la cual se actualiza por el desafortunado deceso del ciudadano Mario Martin Martínez Bojórquez, que es quien ejercía ese cargo.

Ahora bien, los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, sin embargo, al tratarse de la figura de Presidente Municipal no es posible que sea llamado algún suplente para que acuda a suplir la ausencia originada con motivo del fallecimiento en mención, es por ello que, el diverso artículo 341 de la mencionada ley en materia municipal, previene que “*De suspenderse o revocarse el mandato de quien funja como Presidente Municipal, en el decreto del Congreso Local, se fijará quién, de entre los restantes miembros del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de aquél*”.

En ese sentido, al encontrarnos ante el deceso de quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal, materialmente para este caso resulta en la ausencia total en el cargo, y al contar con el acuerdo y entendimiento político entre los demás integrantes del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en la que decidieron por una amplia mayoría de votos que el ciudadano Jorge Alberto Elías Retes, regidor propietario de dicho ayuntamiento, debe ejercer las funciones de Presidente Municipal, este Congreso del Estado, tiene que atender el acuerdo de la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno municipal afectado, para facilitar la gobernabilidad en beneficio de los habitantes de ese centro de población.

Ahora bien, como la propuesta es en el sentido de apoyar el acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que sea el ciudadano Jorge Alberto Elías Retes, quien actualmente ocupa el cargo de regidor propietario en dicho Municipio, sea la persona que ejerza las funciones de Presidente Municipal, se hace necesario llamar al ciudadano José Gabriel Ramos Gallegos, Regidor Suplente, para que tome protesta como Regidor Propietario, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE RESUELVE REVOCAR EL MANDATO AL CIUDADANO MARIO MARTIN MARTÍNEZ BOJÓRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, DEBIDO A SU SENSIBLE FALLECIMIENTO, Y SE DESIGNA A LA PERSONA QUE HABRÁ DE EJERCER LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024 DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 338, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resuelve revocar el mandato al ciudadano Mario Martín Martínez Bojórquez, Presidente Municipal de Navojoa, Sonora, por incapacidad física legal y permanente, en virtud de su lamentable fallecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, atendiendo lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resuelve designar al ciudadano Jorge Alberto Elías Retes, como la persona que ejercerá funciones de Presidente Municipal por lo que resta del periodo constitucional 2021-2024 del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A la entrada en vigor el presente Decreto, el ciudadano Jorge Alberto Elías Retes, deberá rendir la protesta de Ley al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para el resto del periodo 2021-2024, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Atendiendo lo dispuesto en el presente Decreto y una vez que entre en vigor el mismo, el ciudadano José Gabriel Ramos Gallegos, Regidor Suplente, deberá rendir la protesta de Ley al cargo de Regidor Propietario ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se comisiona al ciudadano Diputado Próspero Valenzuela Muñer, para acudir a las tomas de protesta referidas en los artículos segundo y tercero del presente Decreto, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 03 de febrero de 2023

**C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**